



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, en el término municipal de Esparragosa de Lares. Expte.: IA17/1707. (2019060476)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Esparragosa de Lares, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Planta almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, clasificación y acopio de residuos de construcción y demolición.

Las instalaciones ocuparán dentro de la mencionada parcela una superficie total de 2.800 m².

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-062, de la que parte un camino que tras recorrer 210 m da acceso a esta.



La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión y con una caseta de control de la actividad.

La planta contará con una zona de descarga de residuos de construcción y demolición, una zona para los contenedores, zona de residuos no peligrosos y una zona de acopio para los residuos de construcción y demolición. Para las zonas de descarga y de almacenamiento de residuos se dispondrá una solera de hormigón.

La gestión de las aguas pluviales que se precipiten sobre los residuos acopiados se destinarán a una balsa de evaporación de pluviales previo paso por un decantador y un separador de hidrocarburos.

Se gestionarán en la instalación los siguientes residuos de construcción y demolición:

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.

17 01 08 Tejas y materiales cerámicos.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que no contengan sustancias peligrosas.

17 02 01 Madera.

17 02 02 Vidrio.

17 02 03 Plástico.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 04 07 Metales mezclados.

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

02 01 04 Residuos de plásticos.

02 01 10 Residuos metálicos.



II. Tramitación y consultas.

El 9 de abril de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", proyectada en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Con fecha 17 de abril de 2018 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta de la misma con fecha 16 de mayo de 2018.

Con fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Adenex	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente de Medio Natural	X

- La Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 26 de junio de 2018, remite informe indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite, con fecha 29 de junio de 2018, informe de afección a la Red Natura 2000, en el que se indica que:
 - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) la actividad se encuentra en la Zona de Interés (ZI).

 - La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2017, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - ◇ Dentro de la zona de actuación, no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, Hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001.



En base a todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 y en el Decreto 110/2015, informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística.
- La parcela donde se instalará la planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición se encuentra dentro de un área destinada a otras instalaciones de ocio, por lo que realizará una pantalla vegetal que mejore la integración del conjunto de las instalaciones y que minimice el impacto paisajístico. Para ello se considera establecer en los puntos de mayor incidencia visual la plantación de árboles y arbustos autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

En cualquier caso debe garantizarse la viabilidad de esta pantalla, mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez se realizarán los oportunos riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de plantación, que debe evitar formas y marcos regulares.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.
- No se realizará ningún otro tipo de obra auxiliar que requiera una evaluación ambiental según la legislación vigente.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 20 de agosto de 2018, informe en el que se indica que el cauce del arroyo tributario del arroyo de Santa María discurre a unos 122 m al oeste de zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. En caso de que el abastecimiento se realice desde la red municipal, la competencia para el suministro es del ayuntamiento, siempre y cuando disponga de derechos suficientes.

Por otro lado, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esa Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación con los vertidos al dominio público hidráulico, el proyecto no contempla vertidos al dominio público hidráulico, dado que se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m de del DPH y a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

En cuanto a la balsa de evaporación que recogerá las aguas en contacto con las superficies de residuos, no constituye una operación de vertido y por lo tanto no es

necesaria la autorización administrativa a que se refiere el artículo 100 del TRLA. La balsa deberá tener la capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas recogidas, evitando los reboses. Esta balsa debe contar con una adecuada impermeabilización con el fin de evitar las infiltraciones y deberá contar con una red de piezómetros que permitan comprobar que no se están produciendo filtraciones al subsuelo.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales, remite comunicado con fecha 31 de enero de 2019, en el que informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Esparragosa de Lares.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder clasificar y acopiar residuos de construcción y demolición hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

La instalación contará con las siguientes áreas hormigonadas, en las que se distribuirán las siguientes elementos de la instalación:

- Zona de recepción de residuos de construcción (308,40 m²). En esta zona se procedería a la descarga de los residuos.
- Zona de acopios de residuos clasificados (684,71 m²). Zona donde se almacenarán los residuos equiparables a áridos. En este área se dispondrá de un contenedor independiente para el almacenamiento de residuos a partir de yesos.
- Zona de almacenamiento de otros residuos. (324,11 m²): Zona donde se almacenarán dentro de contenedores residuos de plásticos, papel, cartón, metales, vidrios y maderas. Dentro de esta zona de almacenamiento se dispondrá de un área exclusiva para los residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos se situarán bajo cubierta.

Todas las zonas hormigonadas contarán con cunetas perimetrales hormigonadas.

La instalación dispondrá de una balsa de evaporación (121 m²) impermeabilizada y con una arqueta para la detección de fugas.

La actividad contará con un cerramiento perimetral con una malla de simple torsión con una altura de 2 m.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

Los posibles impactos que la actividad pudiera tener sobre el suelo se verán minimizados mediante la adopción de medidas correctoras como el establecimiento de superficies correctamente hormigonadas con cunetas perimetrales, en la zona de descarga de residuos, acceso a la instalación y la zona de acopio de los residuos.

Para evitar afectar a las aguas superficiales y subterráneas, la instalación contará con una balsa para la recogida de aguas pluviales que entren en contacto con los residuos previamente a su clasificación.

Además, la instalación contará con una cuneta perimetral para evitar el acceso de las aguas de escorrentía superficial a las mismas.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.



1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.3. La instalación se ubicará en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), dentro del área limitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

Coordenada X	Coordenada Y
305.312	4.316.014
305.338	4.315.946
305.361	4.315.955
305.354	4.315.975
305.373	4.315.982
305.357	4.316.030

- 1.4. El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera BA-062 y posteriormente se continúa por un camino durante 210 m hasta llegar a la ubicación de la instalación.
- 1.5. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.



Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.6. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones deportivas colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.7. El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.8. La altura de los materiales acopiados no superará la del vallado perimetral de la instalación.

- 1.9. Los residuos que se almacenarán en la instalación serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

- 1.10. El área de descarga de residuos y la zona de acopios se ubicarán sobre una zona hormigonada que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.

- 1.11. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán dentro de un contenedor metálico cubierto, que se ubicará en la zona de acopios.

- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores para su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.13. Los residuos peligrosos se ubicarán sobre una solera de hormigón bajo cubierta. Este área contará con un escalón perimetral que evite en caso de vertido accidental, la dispersión de los mismos.

Esta zona de almacenamiento dispondrá de un sistema de recogida de vertidos con una arqueta estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.14. La planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición debe contar con una cuneta perimetral, debidamente dimensionada, que evite el acceso de aguas de escorrentía superficial a la misma.

- 1.15. Para la gestión de las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos se destinarán a una balsa de evaporación impermeabilizada, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos. Esta balsa de evaporación debe incorporar un sistema de detección de fugas eficaz y arqueta para el control de las estas.

- 1.16. Se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas del 40 m del DPH.
- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.
- Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismo encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 1.17. Perimetralmente, la actividad contará también con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas y mejorar la integración del conjunto de las instalaciones reduciendo el impacto paisajístico.

Para ello se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

- 1.18. Las plantaciones deben mantenerse durante todo el periodo ejecución de la actividad. Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.4. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.



- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.7. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.8. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.

- 2.11. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.12. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de



ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de vigilancia ambiental.

4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

— Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

— Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", en la parcela 136 del polígono 14 del término municipal de Esparragosa de Lares vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

